



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 AGO. 2006

R. EX. Nº 2533

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 30 de junio, C.I. SUBPESCA Nº 4805, complementado mediante carta de fecha 21 de agosto, C.I. SUBPESCA Nº 8626, ambos de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 141, de fecha 30 de junio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución y estructura de los recursos Anchoqueta y Sardina común entre los límites regionales de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1557 y Nº 1574, ambos de 2005, Nº 273, Nº 306, Nº 374 y Nº 502, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón Nº 2780, Talcahuano, y con domicilio postal en Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Distribución y estructura de los recursos Anchoqueta y Sardina común entre los límites regionales de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial y estructura en las capturas de los recursos Sardina común **Strangomera bentincki** y Anchoqueta **Engraulis ringens** en el área marítima de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería Anchoveta y Sardina común: "**Huracán I**", "**Glaciar I**", "**La Victoria**", "**Don Nico**", "**Sutileza**", "**Ramiro M**", "**Aldebarán II**", "**Antares V**", "**Achernar**", "**Canopus III**" y "**Margot María IV**".

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 1.500 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 4.500 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 139 de 2006, de esta Subsecretaría, correspondientes a las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, para los periodos mayo-agosto y septiembre-diciembre del año 2006, establecidos mediante Decreto Exento N° 1574 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 306 y N° 502, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados. Los excesos en que se incurra serán descontados de los límites de captura del grupo de armadores antes individualizado.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Investigación Pesquera;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Investigación Pesquera, los puertos, la fecha y la hora de zarpe de las naves participantes. Asimismo, las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en los lugares que determine el Instituto, previa información al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y al Instituto de Investigación Pesquera, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de recalada de las naves;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Las capturas efectuadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores antes individualizado; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance al quinto mes de iniciado el presente estudio, y un informe final, conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio, en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo